

**azteca**  
Comunicaciones Perú



Av. 28 de Julio 1011, Piso 5,  
Urbanización San Antonio, Miraflores, Lima Perú  
Teléfono: (511) 615 0555

8591-2016.

OSIPTEL

2016 MAY 30 PM 3: 19

RECIBIDO

DJ-1932/16  
Lima, 30 de mayo de 2016

Señores  
Organismo Supervisor de Inversión  
Privada en Telecomunicaciones  
Calle La Prosa No. 136  
San Borja.-

Ref.: Remisión de Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica suscrito entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Proyecto Especial Olmos Tinajones

De nuestra consideración:

Es objeto de la presente referirnos a la obligación contenida en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley No. 29904 (en adelante, el "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2013-MTC de fecha 4 de noviembre de 2013.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el referido artículo 25.2 del Reglamento, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, "Azteca Perú") cumple con remitir adjunta una copia del Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica celebrado entre Proyecto Especial Olmos Tinajones y Azteca Perú con fecha 29 de abril de 2016, el mismo que fue recibido en nuestras oficinas el 27 de mayo de 2016.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

José Montes de Peralta  
Director Jurídico

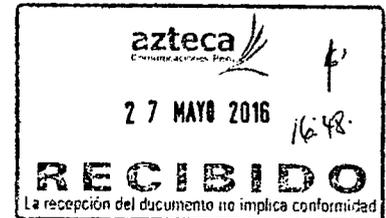


"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Chiclayo, 26 MAY 2016

**OFICIO N° 657 /2016-GR.LAMB/PEOT-GG**

Señor  
**JOSE MONTES DE PERALTA**  
Director Jurídico  
Azteca Comunicaciones Perú  
Av. 28 de Julio 1011 - Urb. San Antonio  
Miraflores - Lima



**Asunto: Remite Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica**

Referencia: Carta DJ-1412/16 (Exp. 1954005)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle 01 ejemplar original firmado del Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE  
Proyecto Especial Olmos - Tinajones

  
.....  
Ing. Juan Moisés Saavedra Jiménez  
Gerente General

## Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte:

- **Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.**, con R.U.C. No. 20562692313, con domicilio en Av. 28 de Julio No. 1011, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por don Francisco José Madrazo De La Torre, identificado con Carné de Extranjería No. 001293944, con facultades en proceso de inscripción en la Partida No. 13239517; y por José Armando Montes de Peralta Callirgos, identificado con DNI No. 10805099, con facultades inscritas en el Asiento C00005 de la Partida No. 13239517 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; (en adelante, "**AZTECA**"); y de la otra:
- **Proyecto Especial Olmos Tinajones**, con RUC N° 20148346055, con domicilio en calle Las Violetas 148, Urbanización Los Libertadores, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, debidamente representado por su Gerente General, Ing. Juan Moisés Saavedra Jiménez, identificado con DNI N° 16489440, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015-GR.LAMB/PR, (en adelante, "**PEOT**").

A quienes se denominará de manera conjunta como "las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

### Primera.- Antecedentes

- 1.1. **AZTECA** es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones.
- 1.2. Con fecha 17 de junio del 2014, **AZTECA** suscribió con el Estado Peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Nacional Centro" (en adelante, el "Contrato de Concesión RDNFO"), mediante el cual **AZTECA** se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional y a Operar los Servicios señalados en dicho Contrato.
- 1.3. El **PEOT** se encuentra ubicado a en el distrito Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.4. Asimismo, el **PEOT** es titular de una infraestructura eléctrica en 60 kV (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica") a la cual **AZTECA** requiere acceder y usar para poder cumplir con el objeto del Contrato de Concesión RDNFO.
- 1.5. En ese sentido, **AZTECA** efectuó un requerimiento al **PEOT** para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica mencionada en la Cláusula 1.4.
- 1.6. En consecuencia, después de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa, **AZTECA** y el **PEOT** han acordado suscribir el presente Contrato.



## Segunda.- Objeto

- 2.1. El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones de acceso, uso y remuneración de la Infraestructura Eléctrica del **PEOT**, para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por **AZTECA** en el Contrato de Concesión RDNFO.
- 2.2. Al respecto, las Partes precisan que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica solo incluye torres de transmisión en 60 kV desde la localidad de Lambayeque hasta la torre N° 214 del tramo de línea Illimo - Olmos, de acuerdo al detalle contenido en el **Anexo 1**.

Las Partes pueden acordar incluir Infraestructura Eléctrica o reducir parte de la Infraestructura Eléctrica incluida dentro de los alcances del presente contrato, ya sea por modificaciones a la ruta existente o por desarrollo de nuevas rutas, para lo cual deberán suscribir la adenda correspondiente. Asimismo, queda convenido que los términos y condiciones establecidos en virtud del presente Contrato serán aplicables a la Infraestructura Eléctrica que las partes decidan incluir o reducir sin más requisitos que la suscripción por parte de **AZTECA** y el **PEOT** de dicha adenda.

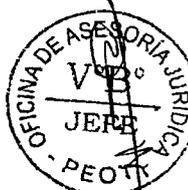
- 2.3. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO siempre deberá realizarse con la previa coordinación y aprobación del **PEOT**, para efectuar los trabajos de tendido de los cables de fibra óptica y sus elementos complementarios como herrajes, cajas de empalme, reservas, así como la instalación de equipos de telecomunicaciones activos y pasivos que se requieran para el correcto y adecuado funcionamiento de los mismos (en adelante, Cables de Fibra Óptica).
- 2.4. Por su parte y de manera recíproca, **AZTECA** se obliga a pagar a la **PEOT** la retribución prevista en la Cláusula Cuarta, en la forma y oportunidad que ahí se convienen.

## Tercera.- Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica

- 3.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **AZTECA** implicará el tendido de cables de fibra óptica y la instalación de equipos de telecomunicaciones activos y pasivos. Debe entenderse que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **AZTECA** está destinado de manera exclusiva al cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO, no pudiendo destinarse a uso o finalidad distinta a ésta.

## Cuarta.-Retribuciones

- 4.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica será retribuido económicamente mediante retribuciones periódicas. En ese sentido, las retribuciones periódicas serán pagadas por **AZTECA** previa presentación de la factura por parte del **PEOT**. El pago debe realizarse en coordinación entre las Partes, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la factura en las oficinas de **AZTECA** en Lima.



- 4.2. En contraprestación por el uso de la Infraestructura Eléctrica del **PEOT**, **AZTECA** efectuará pagos mensuales al **PEOT** por la suma de Veintidós Dólares Americanos con 00/100 (US\$ 22.00) por cada torre utilizada, valor que será ajustado anualmente, al primer día del año, utilizando el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de Norte América (Consumer Price Index – "CPI") que publica el Bereau Of Labor Statistics of United States Labor Department.

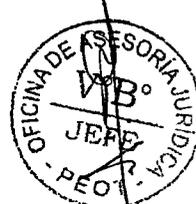
#### **Quinta.- Plazo**

- 5.1. El presente Contrato estará vigente desde la fecha en que sea suscrito por las Partes y por todo el plazo en el que el Contrato de Concesión RDNFO se encuentre vigente.

#### **Sexta.- Obligaciones de AZTECA**

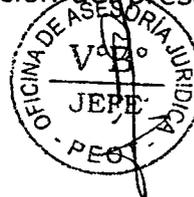
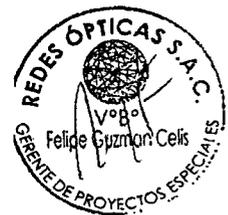
- 6.1. Serán obligaciones de **AZTECA** las siguientes:

- a) Cumplir con las estipulaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica; así como con el marco normativo general al que se encuentre sujeto sobre la operación de la Infraestructura Eléctrica, especialmente a las normas de carácter tributario y administrativo, relacionadas con el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica. De existir una resolución administrativa o jurisdiccional consentida que determine el incumplimiento de **AZTECA** de las obligaciones antes señaladas, **AZTECA** deberá asumir íntegramente el pago de dichas obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones, tributos o multas que fueran determinados o atribuidos administrativa, tributaria, judicial o extrajudicialmente, así como los gastos y honorarios incurridos por estos motivos.
- b) Entregar al **PEOT** la planimetría completa de la red que instale en la Infraestructura Eléctrica, memorias de cálculo e ingeniería de detalle, así como las especificaciones técnicas y manuales de uso o similares.
- c) Coordinar previamente con la **PEOT**, todas las actividades que pretenda realizar y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.
- d) No modificar las condiciones normales de utilización de la Infraestructura Eléctrica que se autorice por el presente Contrato.
- e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes del **PEOT** que en desarrollo del presente Contrato resulten dañados por causas que le sean directamente imputables a **AZTECA**, sus empleados y/o contratistas.
- f) Adoptar las medidas de seguridad y cumplir las normas medio ambientales aplicables.
- g) Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo de **AZTECA** gestionar y obtener ante las autoridades locales y nacionales, las autorizaciones correspondientes para la instalación y operación de la Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica y demás que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades



incluida la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la vía pública. El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, mantenimiento, retiro, manipulación, fiscalización e inspección, relacionados con los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** serán de cargo exclusivo de **AZTECA**.

- h) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por la utilización parcial de la Infraestructura Eléctrica del **PEOT**.
- i) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones para la utilización de la infraestructura del **PEOT**, que le sean impartidas a través de funcionarios autorizados para el efecto. Esta obligación no libera a **AZTECA** de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.
- j) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, caso en el cual deberán efectuar las reparaciones de acuerdo con las recomendaciones del **PEOT**.
- k) Asumir el costo de las multas, penalidades, sanciones, compensaciones, indemnizaciones y/o restricciones que el **PEOT** deba pagar por fallas y/o interrupción total o parcial en la prestación de sus servicios y/o la generación de daños a sus usuarios, clientes y/o terceros, entre estos OSINERGMIN, originados en hechos que sean imputables directamente a **AZTECA**, así como los demás costos asociados a estos que deba afrontar el **PEOT**. **AZTECA** no es responsable por los daños a la Infraestructura Eléctrica causados por fuerza mayor o caso fortuito, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros o, en general, en aquellos eventos en que no esté comprometida su actividad de instalación, operación y mantenimiento de la red de fibra óptica.
- l) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable por sus trabajadores y/o contratistas y liberando al **PEOT** de cualquier responsabilidad por cualquier reclamo que estos formulen y/o cualquier perjuicio que estos causen a terceros. En caso de que contraten con terceros la ejecución de las obras necesarias para el tendido de redes, su operación, mantenimiento y cualesquiera otras actividades, las personas contratadas y las contratistas deberán cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para **AZTECA** en este contrato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable **AZTECA** por estas personas contratadas y por las contratistas ante el **CONCESIONARIO ELECTRICO**. En relación a ello **AZTECA** contratará una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 – Trabajos relacionados a generación, transmisión y distribución de energía eléctrica), que asegure a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato. La póliza



correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.

- m) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza.
- n) **AZTECA** será responsable por los accidentes, incidentes y/o incumplimientos a la normativa que estén relacionados con los Cables de Fibra Óptica sobre la infraestructura del **PEOT** y sobre terceros afectados, manteniendo indemne al **PEOT** en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra. En tal virtud lo defenderá, indemnizará o mantendrá indemne por cualesquiera costos, pérdidas o reclamaciones asociados a la propiedad de la infraestructura.
- o) Las demás que se mencionan en el presente contrato o que se deriven de la naturaleza de sus actividades.

6.2. **AZTECA** no tendrá responsabilidad en relación con las actividades del **PEOT** relativas a la Infraestructura Eléctrica de su titularidad, ni respecto de la operación, mantenimiento o ampliación de cobertura de su infraestructura.

### **Séptima.- Obligaciones del PEOT**

7.1. Serán obligaciones del **PEOT** las siguientes:

- a) Permitir el uso y acceso de **AZTECA** necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO.
- b) Permitir el acceso del personal de **AZTECA** a la Infraestructura Eléctrica.
- c) En caso de reubicación de estructuras, remodelación, cambios, mantenimiento de redes de energía y en general trabajos que deban efectuarse en la Infraestructura Eléctrica, aplicará lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato.
- d) Garantizar a **AZTECA** el acceso a las estructuras para la operación y el mantenimiento de sus redes previa notificación y programación de forma coordinada entre las Partes.
- e) Velar porque sus empleados y contratistas no afecten los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** ni los elementos que la componen.
- f) Reparar la Infraestructura Eléctrica que soporta o va a soportar el cable de fibra óptica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.
- g) Permitir a **AZTECA** desmontar las redes y equipos activos de telecomunicaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del Contrato.

### **Octava.- De las modificaciones, mantenimientos y reparaciones**

8.1. De la exclusión de infraestructura.- Cuando la infraestructura de **AZTECA** genere riesgo o afecten las condiciones de estabilidad mecánica de la Infraestructura Eléctrica, el **PEOT** se reserva el derecho de solicitar la exclusión de uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En dichos casos, el **PEOT** deberá comunicar a **AZTECA** su decisión de excluir



dichos elementos con quince (15) días calendario de anticipación sustentando las razones de su decisión, otorgando dicho plazo para que **AZTECA** pueda realizar las subsanaciones o reubicaciones correspondientes.

Al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario, y siempre que continúe la afectación por parte de la infraestructura de **AZTECA**, el **PEOT** se encuentra facultado para efectuar las acciones correctivas sobre la infraestructura de **AZTECA** soportada en la Infraestructura Eléctrica excluida, cargando a **AZTECA** los gastos en que incurra por dichos trabajos.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte del **PEOT** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

- 8.2. De la exclusión de infraestructura que afecte o ponga en riesgo la seguridad de personas.- Cuando la infraestructura de **AZTECA** afecte la seguridad de personas o generen riesgo inminente de afectación o cualquier caso de emergencia o peligro inminente, el **PEOT** se reserva el derecho realizar la exclusión de los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** de forma inmediata y guardando un registro que acredite las situaciones de seguridad que motivaron la exclusión, debiendo comunicar a **AZTECA** sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que **AZTECA** pueda apersonar un representante o una cuadrilla para verificar la situación de riesgo y presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida al **PEOT** llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de **AZTECA** al momento de la exclusión, el **PEOT** deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de la **PEOT** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

- 8.3. De la reforma y mantenimiento de las redes.- Queda convenido que el **PEOT** podrá reemplazar o trasladar uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En este sentido, **AZTECA** podrá reinstalar los Cables de Fibra Óptica en los elementos de la Infraestructura Eléctrica objeto de trasladado o reemplazo, siempre y cuando las condiciones de servicio del **PEOT** lo permitan y se cumplan las condiciones establecidas en los reglamentos técnicos y de seguridad mencionados en este Contrato.

En caso de reemplazo o traslado, el **PEOT** lo comunicará por escrito a **AZTECA** con treinta (30) días calendarios de anticipación, indicando los elementos de la Infraestructura Eléctrica que serán objeto del reemplazo, con el propósito que **AZTECA** tome las previsiones del caso.

En casos de emergencia o peligro inminente el **PEOT** se reserva el derecho de reemplazar o reubicar inmediatamente cualquier elemento de



la Infraestructura Eléctrica, informando a **AZTECA** a la brevedad posible por cualquier medio disponible.

- 8.4. Mantenimiento y/o reparación de infraestructura de **AZTECA**.- Será de cargo de **AZTECA** la ejecución del mantenimiento y/o reparación de su infraestructura. **AZTECA** se obliga a no manipular la Infraestructura Eléctrica de forma que ponga en riesgo la seguridad de **AZTECA** o terceros a él, o ponga en riesgo la continuidad del servicio, durante los trabajos de reparación y/o mantenimiento de su infraestructura. En cada oportunidad **AZTECA** deberá contar con un Permiso de Trabajo. De ninguna manera **AZTECA** podrá realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica arriesgando la integridad de las personas y la continuidad y calidad del suministro eléctrico.
- 8.5. Mantenimiento y/o reparación de la Infraestructura Eléctrica.- De la misma forma, con excepción de lo dispuesto en la cláusula 8.5, el **PEOT** y/o el personal que por encargo del **PEOT** efectúe la operación y mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica se obliga a no manipular la infraestructura de **AZTECA** mientras efectúe el mantenimiento y/o reparación de sus redes. En caso necesario informará a **AZTECA** para que ésta proceda a efectuar las acciones necesarias para que no se afecte su servicio.
- 8.6. Restitución del servicio eléctrico.- El **PEOT** se encuentra facultada a manipular la infraestructura de **AZTECA** cuando sea necesario para la restitución del servicio eléctrico o cualquier otra falla en la red, debiendo comunicar a **AZTECA** sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que **AZTECA** pueda apersonar un representante o una cuadrilla para presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida al **PEOT** llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse un representante de **AZTECA** al momento de la exclusión, el **PEOT** deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte del **PEOT** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

- 8.7. En cualquier caso la **PEOT** y **AZTECA** están obligadas a informarse mutuamente cualquier desperfecto que pudieran observar en la infraestructura de la otra parte durante la ejecución del mantenimiento y/o reparación de las mismas.

### **Novena. - Confidencialidad**

- 9.1 Se entiende por información técnica sujeta a los alcances de la presente cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Contrato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto



igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 9.2. En ese sentido, las Partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.
- 9.3. Las Partes desde ya declaran y reconocen que la Información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de su personal, de sus representantes, proveedores o asesores involucrados en la ejecución del presente Contrato.
- 9.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al presente Contrato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.
- 9.5. Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:
- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
  - Aquella información que cualquiera de las Partes haya adquirido legítimamente de terceros o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
- 9.6. Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que se consideren pertinentes.

#### **Décima.- Fuerza Mayor y Caso Fortuito**

- 10.1. Ante la ocurrencia de cualquier evento, proveniente de la naturaleza o del hombre, de naturaleza imprevisible, irresistible y extraordinario, incluidos los actos de autoridad, que impidan la ejecución de cualquiera de las obligaciones que adquieren las Partes en virtud del presente Contrato, las Partes acuerdan que sin necesidad de declaración administrativa o judicial, se suspenderá la ejecución de las obligaciones afectadas, mientras se restablecen las condiciones para reanudar su ejecución. De tal situación las Partes dejarán constancia en Acta que suscriban de



común acuerdo, en la que se consignarán las acciones encaminadas a superar los eventos generadores de dicha suspensión. Ante un evento de esta naturaleza, las Partes coordinarán los trabajos para la reparación de la infraestructura, y cada una de ellas asumirá con los gastos que le correspondan.

### Undécima.- Naturaleza del Contrato

- 11.1. Las Partes declaran que el presente Contrato es de naturaleza civil, por lo que **AZTECA** no está sujeto a relación de dependencia frente al **PEOT**.
- 11.2. Se deja claramente establecido que las actividades que ejecutará **AZTECA** en el marco del presente Contrato, sus empleados y/o personal contratado por aquella, no genera vínculo laboral alguno con el **PEOT**, siendo **AZTECA** el único responsable del pago de sus remuneraciones y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que correspondan al personal contratado, incluyendo cualquier problema relacionado con seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las normas laborales vigentes, ante la autoridad de trabajo, sea administrativa o judicial, y ante sus trabajadores o personal contratado para la prestación de sus servicios.
- 11.3. Ninguna de las Partes se responsabiliza por el cumplimiento de la otra de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normatividad peruana para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente Contrato.

### Décima Segunda.- Resolución del Contrato

- 12.1. Las Partes podrán resolver el presente Contrato, mediante comunicación escrita en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
  - a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren en virtud del presente Contrato, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra para que satisfaga su prestación dentro del plazo de quince días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que incumplió el pago de la indemnización de daños y perjuicios.
  - b) Decisión de autoridad competente.
  - c) Mutuo acuerdo de las Partes.
  - d) Decisión unilateral de **AZTECA** de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica.
  - e) Cuando se produzca, por cualquier causa, la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, salvo que, conforme a lo indicado en la cláusula de cesión, se resuelva la continuación de este mediante la cesión de posición contractual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a un nuevo concesionario.



- f) Terminación anticipada del Contrato de Concesión RDNFO, caso en el cual se tendrá como una justa causa, sin que por tal motivo pueda exigirse el pago de indemnización alguna.
- g) Cuando por norma legal expresa o por resolución administrativa o jurisdiccional consentida surja la imposibilidad de que este continúe otorgando el servicio objeto del presente Contrato.

12.2. Terminado el Contrato por cualquier causa, **AZTECA** restituirá la Infraestructura Eléctrica objeto de utilización en el mismo estado en que se encontraba, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la terminación.

### **Décima Tercera.- Cesión**

13.1. En caso de que se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, el **PEOT** otorga, por medio del presente convenio, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de **AZTECA** a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión RDNFO) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a **AZTECA** a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -, asuma la posición contractual de **AZTECA** en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil.

13.2. En consecuencia, el **PEOT** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comuniqué, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual.

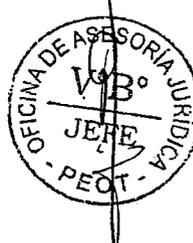
### **Décima Cuarta.- Disposiciones Varias**

14.1. Para todos los efectos que se deriven de este Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

14.2. El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado y/o emergente de este Contrato no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio, ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.

14.3. No se admitirán modificaciones a este Contrato sin el consentimiento escrito y previo de las Partes. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las Partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o implícita, a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.

14.4. En lo no previsto por las Partes en el presente Contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.



14.5. En la eventualidad de que con la ejecución del presente Contrato se causen daños y perjuicios a alguna de las Partes o a terceros, la parte incumplida responderá por ellos ya sea que éstos hayan sido causados por dolo, por culpa inexcusable o por culpa leve, lo que constituye un pacto en contrario de lo establecido en el artículo 1762 del Código Civil.

### **Décima Quinta.- Ley Aplicable y Convenio Arbitral**

15.1. El Contrato se registrará por la ley vigente en la República del Perú.

15.2. Las Partes convienen que todo litigio, conflicto, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico, o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las Partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

15.3. El Órgano Arbitral estará conformado por árbitro único, cuya designación y nombramiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido para dicho fin en los Reglamentos Procesales y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.

15.4. Las Partes convienen que el lugar y sede del arbitraje sea la ciudad de Chiclayo. El idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

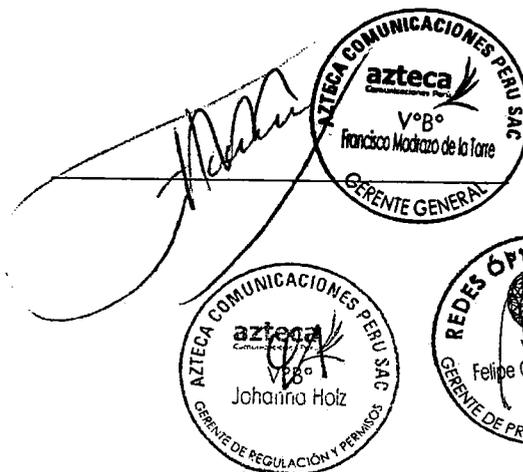
El presente Contrato es firmado por las Partes en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares originales, el día 29 de abril del año 2016.

**POR PEOT**

**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**  
Proyecto Especial Olivos - Tinajones

*Ing. Juan Moisés Saavedra Jiménez*  
GERENTE GENERAL

**POR AZTECA**



ANEXO 1

Código Poste	Dirección / Nombre Predio	Tipo de infraestructura	Distancia entre postes	Nivel de Tension	Altura Poste (M)
T-033	frente a subestacion Lambayeque	Torre	267.61	60 KV	16
T-034	Costado de Hostal Mamita Helmita	Torre	300.14	60 KV	20
T-035	Terreno de cultivo	Torre	325.30	60 KV	16
T-036	Terreno de cultivo	Torre	330.26	60 KV	20
T-037	Terreno de cultivo	Torre	300.24	60 KV	16
T-038	Terreno de cultivo	Torre	331.22	60 KV	20
T-039	Ctra. de acceso	Torre	325.22	60 KV	16
T-040	Terreno de cultivo	Torre	296.24	60 KV	20
T-041	Ctra. de acceso	Torre	314.16	60 KV	16
T-042	Terreno de cultivo	Torre	284.21	60 KV	20
T-043	Ctra. de acceso	Torre	291.25	60 KV	16
T-044	Ctra. de acceso	Torre	277.15	60 KV	16
T-045	Terreno de cultivo	Torre	294.21	60 KV	20
T-046	Ctra. de acceso a torre	Torre	206.12	60 KV	16
T-047	Terreno de cultivo	Torre	271.40	60 KV	20
T-048	Terreno de cultivo	Torre	340.52	60 KV	20
T-049	Ctra. de acceso	Torre	340.04	60 KV	16
T-050	Ctra. de acceso	Torre	311.91	60 KV	16
T-051	Terreno de cultivo	Torre	279.16	60 KV	20
T-052	Ctra. de acceso	Torre	277.71	60 KV	16
T-053	Terreno de cultivo	Torre	298.08	60 KV	20
T-054	Ctra. de acceso	Torre	287.24	60 KV	16
T-055	Ctra. a Olmos	Torre	306.34	60 KV	14
T-056	Ctra. a Olmos	Torre	325.01	60 KV	14
T-057	Ctra. a Olmos	Torre	312.16	60 KV	14
T-058	Ctra. a Olmos	Torre	289.35	60 KV	14
T-059	Ctra. a Olmos	Torre	248.36	60 KV	14
T-060	Ctra. a Olmos	Torre	292.50	60 KV	14
T-061	Ctra. a Olmos	Torre	268.49	60 KV	14
T-062	Ctra. a Olmos	Torre	266.90	60 KV	14
T-063	Ctra. a Olmos	Torre	340.90	60 KV	14
T-064	Ctra. a Olmos	Torre	319.71	60 KV	14
T-065	Ctra. a Olmos	Torre	310.22	60 KV	14
T-066	Ctra. a Olmos	Torre	334.89	60 KV	14
T-067	Ctra. a Olmos	Torre	327.00	60 KV	14
T-068	Ctra. a Olmos	Torre	312.18	60 KV	14
T-069	Ctra. a Olmos	Torre	308.52	60 KV	14
T-070	Ctra. a Olmos	Torre	269.24	60 KV	14
T-071	Ctra. a Olmos	Torre	289.11	60 KV	14
T-072	Ctra. a Olmos	Torre	314.09	60 KV	14
T-073	Ctra. a Olmos	Torre	258.54	60 KV	14
T-074	Ctra. a Olmos	Torre	301.04	60 KV	14
T-075	Ctra. Panamericana Norte	Torre	285.61	60 KV	15
T-076	Ctra. Panamericana Norte	Torre	335.54	60 KV	15
T-077	Ctra. Panamericana Norte	Torre	244.97	60 KV	15
T-078	Ctra. Panamericana Norte	Torre	278.99	60 KV	15
T-079	Ctra. Panamericana Norte	Torre	295.10	60 KV	15
T-080	Ctra. Panamericana Norte	Torre	322.78	60 KV	15
T-081	Ctra. Panamericana Norte	Torre	311.51	60 KV	15
T-082	Ctra. Panamericana Norte	Torre	338.01	60 KV	15
T-083	Ctra. Panamericana Norte	Torre	335.27	60 KV	15
T-084	Ctra. Panamericana Norte	Torre	344.20	60 KV	15

T-085	Ctra. Panamericana Norte	Torre	337.50	60 KV	15
T-086	Ctra. Panamericana Norte	Torre	336.18	60 KV	15
T-087	Ctra. Panamericana Norte	Torre	342.88	60 KV	15
T-088	Ctra. Panamericana Norte	Torre	337.50	60 KV	15
T-089	Ctra. Panamericana Norte	Torre	333.95	60 KV	20
T-090	Ctra. Panamericana Norte	Torre	324.01	60 KV	20
T-091	Ctra. Panamericana Norte	Torre	301.76	60 KV	20
T-092	Ctra. Panamericana Norte	Torre	315.57	60 KV	20
T-093	Ctra. Panamericana Norte	Torre	273.03	60 KV	20
T-094	Ctra. Panamericana Norte	Torre	303.08	60 KV	20
T-095	Ctra. Panamericana Norte	Torre	320.86	60 KV	20
T-096	Ctra. Panamericana Norte	Torre	304.91	60 KV	20
T-097	Ctra. Panamericana Norte	Torre	316.39	60 KV	20
T-098	Ctra. Panamericana Norte	Torre	336.18	60 KV	20
T-099	Ctra. Panamericana Norte	Torre	284.70	60 KV	20
T-100	Ctra. Panamericana Norte	Torre	269.47	60 KV	20
T-101	Ctra. Panamericana Norte	Torre	268.97	60 KV	20
T-102	Ctra. Panamericana Norte	Torre	201.25	60 KV	20
T-103	Ctra. Panamericana Norte	Torre	245.45	60 KV	20
T-104	Ctra. Panamericana Norte	Torre	274.55	60 KV	20
T-105	Ctra. Panamericana Norte	Torre	287.24	60 KV	20
T-106	Ctra. Panamericana Norte	Torre	279.49	60 KV	20
T-107	Ctra. Panamericana Norte	Torre	290.66	60 KV	20
T-108	Ctra. Panamericana Norte	Torre	331.94	60 KV	20
T-109	Ctra. Panamericana Norte	Torre	338.18	60 KV	20
T-110	Ctra. Panamericana Norte	Torre	326.70	60 KV	20
T-111	Ctra. Panamericana Norte	Torre	298.06	60 KV	20
T-112	Ctra. Panamericana Norte	Torre	300.85	60 KV	20
T-113	Ctra. Panamericana Norte	Torre	297.42	60 KV	20
T-114	Ctra. a Olmos	Torre	347.07	60 KV	18
T-115	Ctra. a Olmos	Torre	331.27	60 KV	18
T-116	Ctra. a Olmos	Torre	339.32	60 KV	18
T-117	Ctra. a Olmos	Torre	239.57	60 KV	18
T-118	Ctra. a Olmos	Torre	230.17	60 KV	18
T-119	Ctra. a Olmos	Torre	233.33	60 KV	18
T-120	Ctra. a Olmos	Torre	76.54	60 KV	18
T-001	Ctra. a Olmos	Torre	210.05	60 KV	15
T-002	Ctra. a Olmos	Torre	204.92	60 KV	15
T-003	Ctra. a Olmos	Torre	197.31	60 KV	15
T-004	Ctra. a Olmos	Torre	234.78	60 KV	15
T-005	Ctra. a Olmos	Torre	218.22	60 KV	15
T-006	Ctra. a Olmos	Torre	314.31	60 KV	15
T-007	Ctra. a Olmos	Torre	281.58	60 KV	15
T-008	Ctra. a Olmos	Torre	305.19	60 KV	15
T-009	Ctra. a Olmos	Torre	267.20	60 KV	15
T-010	Ctra. a Olmos	Torre	346.77	60 KV	15
T-011	Ctra. a Olmos	Torre	334.32	60 KV	15
T-012	Ctra. a Olmos	Torre	304.63	60 KV	15
T-013	Ctra. a Olmos	Torre	299.45	60 KV	15
T-014	Ilímo, medio de la chacra	Torre	335.53	60 KV	15
T-015	Ilímo, medio de la chacra	Torre	332.18	60 KV	15
T-016	Ilímo, medio de la chacra	Torre	300.72	60 KV	15
T-017	Ilímo, medio de la chacra	Torre	308.87	60 KV	14
T-018	Jayanca, medio de la chacra	Torre	335.29	60 KV	15
T-019	Jayanca, medio de la chacra	Torre	331.21	60 KV	15
T-020	Jayanca, medio de la chacra	Torre	293.23	60 KV	15

T-021	Jayanca, medio de la chacra	Torre	284.60		60 KV	15
T-022	Jayanca, medio de la chacra	Torre	292.75		60 KV	15
T-023	Jayanca, medio de la chacra	Torre	277.98		60 KV	15
T-024	Jayanca, medio de la chacra	Torre	264.58		60 KV	15
T-025	Jayanca, medio de la chacra	Torre	297.53		60 KV	15
T-026	Jayanca, medio de la chacra	Torre	337.14		60 KV	15
T-027	Jayanca, medio de la chacra	Torre	293.62		60 KV	15
T-028	Jayanca, medio de la chacra	Torre	271.28		60 KV	15
T-029	Jayanca, medio de la chacra	Torre	303.04		60 KV	14
T-030	Jayanca, medio de la chacra	Torre	320.43		60 KV	15
T-031	Jayanca, medio de la chacra	Torre	342.48		60 KV	15
T-032	Jayanca, medio de la chacra	Torre	313.34		60 KV	15
T-033	Jayanca, medio de la chacra	Torre	307.90		60 KV	15
T-034	Jayanca, medio de la chacra	Torre	337.52		60 KV	15
T-035	Jayanca, medio de la chacra	Torre	307.90		60 KV	15
T-036	Jayanca, medio de la chacra	Torre	265.45		60 KV	15
T-037	Jayanca, medio de la chacra	Torre	300.81		60 KV	15
T-038	Jayanca, medio de la chacra	Torre	290.51		60 KV	15
T-039	Jayanca, medio de la chacra	Torre	250.20		60 KV	15
T-040	Jayanca, medio de la chacra	Torre	249.33		60 KV	15
T-041	Jayanca, medio de la chacra	Torre	175.42		60 KV	15
T-042	Ctra. a Olmos	Torre	275.23		60 KV	18
T-043	Ctra. a Olmos	Torre	330.71		60 KV	18
T-044	Ctra. a Olmos	Torre	303.08		60 KV	18
T-045	Ctra. a Olmos	Torre	306.74		60 KV	18
T-046	Ctra. a Olmos - Fundo San Pedro	Torre	343.39		60 KV	18
T-047	Ctra. a Olmos - Fundo San Pedro	Torre	250.69		60 KV	18
T-048	Ctra. Fernando Belaunde	Torre	331.61		60 KV	15
T-049	Ctra. Fernando Belaunde	Torre	329.95		60 KV	15
T-050	Ctra. Fernando Belaunde	Torre	336.59		60 KV	15
T-051	Ctra. Fernando Belaunde Terry al costado de fabrica	Torre	298.73		60 KV	15
T-052	Ctra. Fernando Belaunde Terry al costado de fabrica	Torre	346.97		60 KV	15
T-053	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	303.12		60 KV	15
T-054	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	289.75		60 KV	15
T-055	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	322.30		60 KV	15
T-056	Ctra. Fernando Belaunde	Torre	314.41		60 KV	15
T-057	Ctra. Fernando Belaunde	Torre	310.10		60 KV	15
T-058	Ctra. Fernando Belaunde Terry - Centro Poblado El Mango	Torre	304.61		60 KV	15
T-059	Ctra. Fernando Belaunde Terry - Centro Poblado El Mango	Torre	272.64		60 KV	15
T-060	Ctra. Fernando Belaunde Terry - Centro Poblado Sancarranco	Torre	255.62		60 KV	15
T-061	Ctra. Fernando Belaunde Terry - Centro Poblado Sancarranco	Torre	274.88		60 KV	15
T-062	Ctra. Fernando Belaunde Terry - Centro Poblado Sancarranco	Torre	197.57		60 KV	15
T-063	Ctra. Fernando Belaunde Terry - Centro Poblado Sancarranco	Torre	246.98		60 KV	10

T-064	Ctra. Fernando Belaunde Terry - Centro Poblado Sancarranco	Torre	274.09		60 KV	15
T-065	Ctra. Fernando Belaunde Terry - Centro Poblado Sancarranco	Torre	306.88		60 KV	15
T-066	Ctra. Fernando Belaunde Terry - Centro Poblado Sancarranco	Torre	338.90		60 KV	15
T-067	Ctra. Fernando Belaunde Terry - Centro Poblado Sancarranco	Torre	271.65		60 KV	15
T-068	Ctra. Fernando Belaunde Terry - Centro Poblado Sancarranco	Torre	304.26		60 KV	15
T-69	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	341.09		60 KV	15
T-70	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	302.24		60 KV	15
T-71	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	285.27		60 KV	15
T-72	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	298.38		60 KV	15
T-73	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	153.57		60 KV	15
T-74	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	153.16		60 KV	15
154	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Poste	194.64		60 KV	18
T-75	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	350.28		60 KV	15
T-76	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	279.69		60 KV	15
T-77	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	290.80		60 KV	15
T-78	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	259.48		60 KV	15
T-079	Ctra. Fernando Belaunde Terry km 47	Torre	274.43		60 KV	14
T-080	Ctra. Fernando Belaunde Terry km 47	Torre	337.72		60 KV	15
T-081	Ctra. Fernando Belaunde Terry km 47	Torre	309.94		60 KV	15
T-082	Ctra. Fernando Belaunde Terry km 48	Torre	317.47		60 KV	15
T-083	Ctra. Fernando Belaunde Terry km 48	Torre	319.59		60 KV	15
T-084	Ctra. Fernando Belaunde Terry km 48	Torre	323.30		60 KV	15
T-085	Ctra. Fernando Belaunde Terry km 49.6	Torre	320.23		60 KV	15
T-086	Ctra. Fernando Belaunde Terry km 49.6	Torre	301.36		60 KV	15
T-087	Ctra. Fernando Belaunde km 49.8	Torre	318.53		60 KV	14
T-088	Ctra. Fernando Belaunde km 50	Torre	316.62		60 KV	14
T-089	Ctra. a Olmos	Torre	329.46		60 KV	18
T-090	Ctra. a Olmos	Torre	267.23		60 KV	18
T-091	Ctra. a Olmos	Torre	277.84		60 KV	18
T-092	Ctra. a Olmos	Torre	227.07		60 KV	18
T-093	Ctra. a Olmos	Torre	257.47		60 KV	18
T-094	Ctra. a Olmos	Torre	248.68		60 KV	18
T-095	Ctra. a Olmos	Torre	290.23		60 KV	18
T-096	Ctra. a Olmos	Torre	291.40		60 KV	18
T-097	Ctra. a Olmos	Torre	292.25		60 KV	18
T-098	Ctra. a Olmos	Torre	264.68		60 KV	18
T-099	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 53	Torre	217.20		60 KV	15

T-100	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 53	Torre	313.55		60 KV	15
T-101	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 53	Torre	255.78		60 KV	15
T-102	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 53	Torre	290.76		60 KV	15
T-103	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 54	Torre	292.98		60 KV	15
T-104	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 54	Torre	304.33		60 KV	15
T-105	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 54	Torre	322.45		60 KV	15
T-106	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 55	Torre	331.89		60 KV	15
T-107	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 55	Torre	332.95		60 KV	15
T-108	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 55	Torre	325.21		60 KV	15
T-109	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 56	Torre	305.49		60 KV	15
T-110	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 56	Torre	279.42		60 KV	15
T-111	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 56	Torre	314.40		60 KV	15
T-112	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 57	Torre	311.01		60 KV	15
T-113	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 57	Torre	330.51		60 KV	15
T-114	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 57	Torre	328.61		60 KV	15
T-115	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 57	Torre	308.25		60 KV	15
T-116	Ctra. Fernando Belaunde Terry Km 58	Torre	291.61		60 KV	15
T-117	Ctra. Belaunde Terry Km 59	Torre	322.78		60 KV	15
T-118	Ctra. Belaunde Terry Km 59	Torre	281.11		60 KV	15
T-119	Ctra. Belaunde Terry Km 60	Torre	289.44		60 KV	15
T-120	Ctra. Belaunde Terry Km 60	Torre	313.27		60 KV	15
T-121	Ctra. Belaunde Terry Km 60	Torre	289.25		60 KV	15
T-122	Ctra. Belaunde Terry Km 61	Torre	278.35		60 KV	15
T-123	Ctra. Belaunde Terry Km 61	Torre	259.00		60 KV	15
T-124	Ctra. Belaunde Terry Km 61	Torre	292.90		60 KV	15
T-125	Ctra. Belaunde Terry Km 61	Torre	337.33		60 KV	15
T-126	Ctra. Belaunde Terry Km 63	Torre	322.62		60 KV	15
T-127	Ctra. Belaunde Terry Km 63	Torre	331.22		60 KV	15
T-128	Ctra. Belaunde Terry Km 63	Torre	291.25		60 KV	15
T-129	Ctra. Belaunde Terry Km 63	Torre	294.64		60 KV	15
T-130	Ctra. Belaunde Terry Km 63	Torre	327.18		60 KV	15
T-131	Ctra. Belaunde Terry Km 63	Torre	305.42		60 KV	15
T-132	Ctra. Belaunde Terry Km 63	Torre	271.60		60 KV	15
T-133	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	284.19		60 KV	15
T-134	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	311.09		60 KV	15
T-135	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	307.04		60 KV	15
T-136	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	162.79		60 KV	15
T-137	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	308.03		60 KV	15
T-138	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	290.20		60 KV	15
T-139	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	268.40		60 KV	15
T-140	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	302.03		60 KV	15
T-141	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	292.06		60 KV	15

T-142	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	305.37		60 KV	15
T-143	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	326.55		60 KV	15
T-144	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	254.47		60 KV	15
T-145	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	176.58		60 KV	15
T-146	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	277.35		60 KV	15
T-147	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	347.28		60 KV	15
T-148	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	340.09		60 KV	15
T-149	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	315.77		60 KV	15
T-150	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	288.14		60 KV	15
T-151	Ctra. Fernando Belaunde Terry	Torre	227.56		60 KV	15
S/N	Ctra. Fernando Belaunde Terry, en chacra de vinero	Torre	272.42		60 KV	15
T-153	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	351.73		60 KV	15
T-154	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	296.32		60 KV	15
T-155	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	289.50		60 KV	15
T-156	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 70	Torre	264.41		60 KV	15
T-157	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 70	Torre	267.44		60 KV	15
T-158	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 70	Torre	264.17		60 KV	15
T-159	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 70	Torre	304.11		60 KV	15
T-160	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 71	Torre	317.77		60 KV	15
T-161	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 71	Torre	329.71		60 KV	15
T-162	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 71	Torre	318.47		60 KV	15
T-163	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 71	Torre	316.06		60 KV	15
T-164	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 71	Torre	330.89		60 KV	15
T-165	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 71	Torre	265.93		60 KV	15
T-166	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 71	Torre	276.68		60 KV	15
T-167	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 71	Torre	257.11		60 KV	15
T-168	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 71	Torre	212.81		60 KV	15
T-169	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 71	Torre	281.15		60 KV	15
T-170	Antigua Ctra. Panamericana Norte Km 71	Torre	336.92		60 KV	15
T-184	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	263.23		60 KV	15
T-185	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	509.44		60 KV	15
T-186	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	622.39		60 KV	15
T-187	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	118.98		60 KV	15
T-188	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	84.60		60 KV	15

I-189	Ctra. Lambayeque - Olmos	Torre	222.17		60 KV	15
T-190	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	322.87		60 KV	15
T-191	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	239.27		60 KV	15
T-192	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	186.59		60 KV	15
T-193	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	178.44		60 KV	15
T-194	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	270.97		60 KV	15
T-195	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	380.04		60 KV	15
T-196	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	158.38		60 KV	15
T-197	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	258.69		60 KV	15
T-198	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	261.19		60 KV	15
T-199	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	178.04		60 KV	15
T-200	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	301.90		60 KV	15
T-201	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	397.73		60 KV	15
T-202	Antigua Ctra. Panamericana Norte	Torre	812.04		60 KV	15
T-203	Antigua Ctra. Panamericana Norte S/N	Torre	51.20		60 KV	15